yes obligado y a las Cobranzas de dha mitad de Vgo
tiempo. Si no cabeny por avenencia durare su riempo y a
terzios y plazos acostumbrados pagara alayan dicho
las cantidades que fueren diuencargo con las costas que
la ynsinuacion si no cabeniaeny en su defecto Como real fi
dor lo axa el otorgante y dicha fiadora y principal
obligazn. en forma y asimismo se obliga a hazer dho Dn Jose
Resguardo a los cargos que se le hizieren en las dos dentas
en su defecto lo axa dho fiador p.a lo qual hazen
deuda, causa y principio al dho su poder y Jurisdiccion
leyes que son en su favor hasta fabor en y contra de ellos
y fiador se obligan con sus personas y bienes avidos y
bles habidos y por aber hacen plin y cumplim.to de lo
aqui contenido y p.a ello dieron poder a las Justizias
fueros dise Vzy. de quales se quieran de sus quexas conozcan y cono
dho señor Juez y sentencia de R.s Ejecutadas de Vgo
cuyo fuero y Juriz.n se somete y so Juzgan y Renunzian el
pio fuero domicilio y vezindad y la ley si conbenerit de
su dicho en forma y dicen q.e dho los aprueban
Con p.to Any especial en f.e todo Vigor de Dro y bia Ejecu
tiba como por sentencia definitiba de Juez competente pro
nunciada en Autoridad de cosa Juzgada Renunzia las Leyes
fueros y Dros de su favor y la q.e dho general no balga
forma en cuyo testimonio asi lo dijeron y otorgaron ante
dho nro Dn Nicolas Sarg.to Medico Joseph Zomeño
Barquez ts. Dn Fran.co de Garcia Sarg.to de esta Villa y vezinos de lo
otorg.s de q.e doy fee y por el que no supo dho testigo a su
ruego a todos los quales Leydos doy fee Conozco
Dn Jph Zomeño
Barquez
Dn Jph de Lopez
Garcia
Ante mi
Nicolas Manuel
Carpintero
Rio